

A. d.

5778/13

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2760

Contra *Nicolás Barriando Maras.*

de *Mud.*



Juez Instructor designado D. *Juan Torralba*

Daroca

Fecha de Incoación *11-8-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica | *6-XII-37*

PEDRO

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación
referente a Nicolás Barriendo Mazas
vecino de
Luel y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Nicolás Barriendo Mazas
vecino de Luel
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos
Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la
documentación que se cita
; doy fe.

AMIGALIA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depostaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales. El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de recambio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936. Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante está prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.
Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos, ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Amirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les correspondan.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaportado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 309, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedí y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orta, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorín Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beathe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrían Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Albesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Poz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Ureola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nueno Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nueno Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Cannos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)

Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)

Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)

Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)

Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)

Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)

Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)

Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)

Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)

Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente cédulo, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

I. 1.588.576

5

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *2760 cuenta* recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Arreda
La Almania 3.º de *Septiembre*
de 1937. *cc con fiscal*



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *R. G. n.º 100. 10/11/37*



4

Caniagua

Expediente N^o 9760 de la Junta
" " 146 del Juzgado

Caritas.

Nicolas Barriando masas

de

suces.

M. 8592402



LA GEDIBR8 8 A

Apartado b). Propagandista.-

5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Nicolás Barriendo Mazas de Luel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2160

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

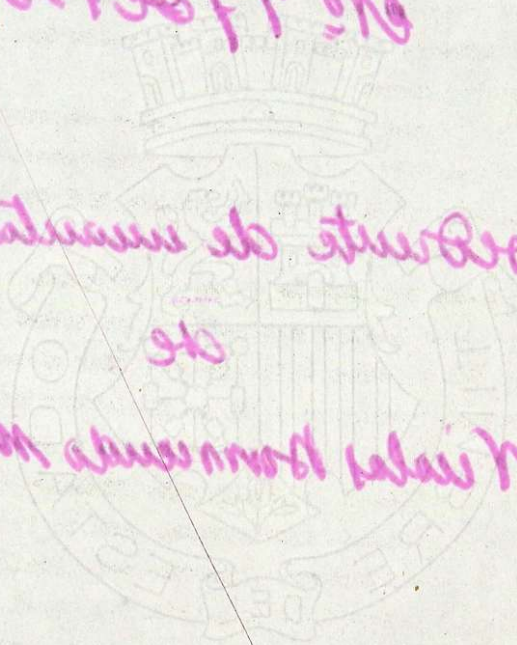
ALISTIA

Muel
(Barrión))
en 77 de 1937.

Expediente de inscripción de honr.
de
Oficiales Donnendo Mueas.

Mural
(Gobierno)
No. 14 de 1927.

Departamento de Instrucción Pública
de
El Valle de Guatemala, Mural.



LA GELIÓNEE S.A.

Muel

26

77/934

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE SANOSY Secretario del partido Judicial de Zaragoza, y especial para la aplicacion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DY FE: Que en el expediente de incautacion de bienes de Antonio Ruiz Guillen, aparecen los documentos que a la letra dicen:

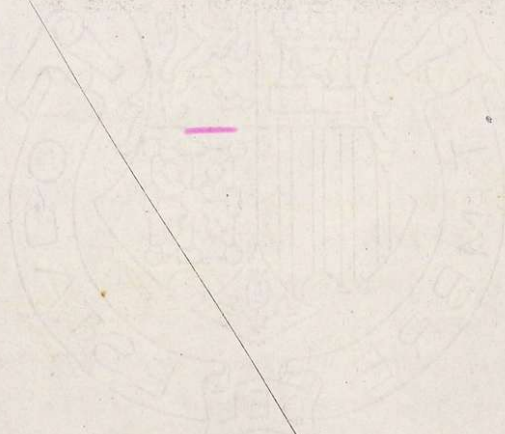
1ª 5ª Division Organica.- E.M.- seccion de contabilidad.- negociado tercero.- Por considerarios incluidos en el articulo 52 del Decreto numero 108 de 13 de septiembre ultimo, los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de Muel, sirvase v.o. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que posean los citados individuos.- Dios guarde a v.o. muchas ans.- Zaragoza a 18 de diciembre de 1938.- M. Fontte.- Sr. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial.- Plaza.- Relacion expresiva de los bienes aproximados que en la villa de Muel, provincia de Zaragoza a juicio del Alcalde que suscribe poseen los individuos comprendidos en el articulo 52 del Decreto numero 108 del Gobierno de la Junta de Defensa Nacional de Espana en Burgos.- Nicolas Barriendo Mazas.- casado tiene 4 hijos de 25 a 35 años, propietario de una casa amueblada que habita, calle Paloma, valor 5.000 pts.

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el presente

en Zaragoza a once de enero de 1937.

Lto. Angel Estrozy

Sept 77



Expediente n.º 77 de 1937

PROVIDENCIA Zaragoza trece de enero
 Juez especial de mil novecientos treinta y siete.
 Sr. García Por recibida la precedente comunicación re-

Acútese recibo. Para la ejecución de
 ferente a

lo que en dicha comunicación se interesa, diríjase carta or-
den del Juzgado Municipal de Muel, para que proceda al embar-
go de todos los bienes de reencuentros a día a señar, in-
cluse en metálico valores y al cajas que pueda tener en ban-
cos o corresponsales de tajes establecimientos, remitiendo
estos a este Juzgado y depositando los demás bienes en una
Junta compuesta por el Alcalde, el Cura Parrroca y el Juez
Municipal, asesorados por el Secretario, para su adminis-
tracion y teniendo en cuenta el Bando de 4 del actual.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/

Cris Foran

Ante mí,

Lito. Angel Arroyo

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió. la orden
acordada. Doy fé.

Arroyo

M 1018301
M 1018301



8

④

Providencia

Juez Especial Zaragoza a quince de enero de mil no-
Sr. Garcia. vecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el De-
creto ley de diez del actual, publicado en el Boletín
Oficial del Estado del siguiente día, se suspende el
curso de este procedimiento y dese cuenta a la Junta
Provincial tan pronto se constituya.

Así lo acordó S.S. doy fe.

M/

Jarria

Ante mí,

Angel Astronomy

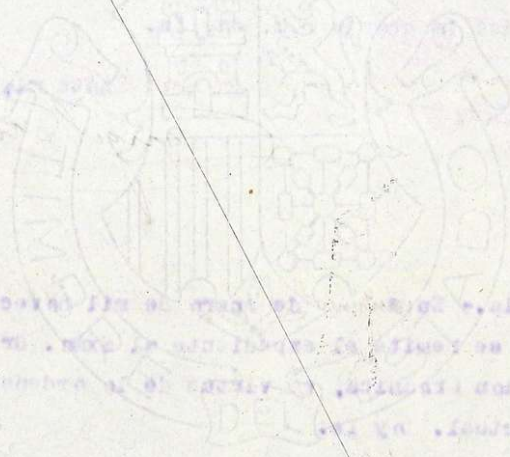
Diligencia.- En *veintuno* de enero de mil novecientos treinta
y siete, se remite el expediente al Excmo. Sr. General de la
5ª División orgánica, en virtud de lo ordenado en oficio de
18 del actual. Doy fe.

Astronomy



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing to be the beginning of a paragraph.



Third block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or signature area.

99

Providencia }
Juez Sr. Bayona }
Lanaler

La Almunia, a *Sanito* de *Septiembre* de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Nicolas Barrientos moras* vecino de *muñel*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

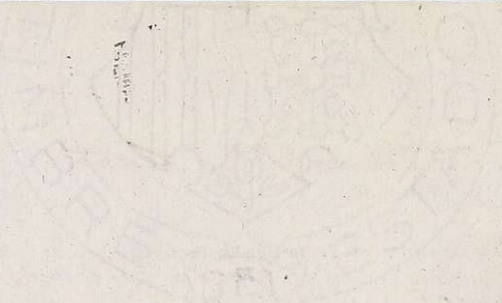
Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

100.000



Siligencias de Expediente

de

Nicola Barriendo Masas



Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the middle of the page.

I. 1.588.681

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.º Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 146 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Ricardo Barricento marañ dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 30 de Septiembre de 1937.


Ricardo Barricento marañ

Sr. Juez municipal de La Almunia

videncia) numeral 13 octubre 1907

Cumpliendo lo que se ordena en
la anterior carta orden

Aten de declarar a Estevan Ba-
nudo a los 16 de marzo de 1907 actual
laminado y firma el Sr Juan de que costo


Miguel Barrios

delegación de todo respecto entrego al al-
guacil en cédula de citación

Carta

Atento lo pongo por el alguacil para que
dote que entregue la cédula de cita-
ción a Sr Estevan Banudo para
cumplir

Nicolás Barrios

Declaracion
de Nicolas Barremudo

En Acauli a trece de Octubre,
de mil novecientos treinta y siete
comparece ante el Jefe de Justicia
Nicolas Barremudo Maras quien juro en nombre
de Dios decir verdad en lo que supiere y
fueren preguntado.

A las Generalidades del Contorno de se llama Nicolas
en Ley Barremudo Maras de sesenta y cinco
años, casado, natural y vecino de este
pueblo que no ha estado nunca preso
ni preso.

Que esta casado con Tomasa Coles Leon de
cuyo matrimonio tiene cuatro hijos Bonifacio de
cuarenta años, casado, Agustin de treinta
y cinco años casado, Angeles de treinta años
casada y Manuel de veintiocho casado y hoy
en el servicio en el 9º de Artilleria.

Que no ha pertenecido a partido alguno
ni de los que integran el partido popular
ni a sociedad obrera ninguna que no
ha estado mas que en el trabajo y metido
en su casa y que hace cuatro años no
sale de casa por la noche.

Que no ha ejercido cargo alguno poli

tes ni administrativas

Se no ha hecho ninguna pregunta política alguna ni ha contribuido de una guerra formal a la situación actual ni al movimiento popular

Que nada más tiene que decir
Se declara que le fue esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y firma con el trazo de que certifica.

Jesús Durillo Nicolás Rodríguez

José M. de los Ríos

Por ende me acuerdo de los señores Durillo y Rodríguez
veinte y tres de mayo de mil noventa y siete
Señores Durillo y Rodríguez, y el Sr. Durillo
ante el Sr. Durillo y Rodríguez, y el Sr. Durillo
de los señores Durillo y Rodríguez, y el Sr. Durillo
que se han acordado a declarar en este expediente a
Ricardo Martín y Francisco Gabelas y a Luis
No López y a que se le den que con este expediente
expediente de los señores Durillo y Rodríguez, y el Sr. Durillo

José M. de los Ríos

Se firmaron de
Ricardo Martín

en virtud de un poder

de los señores Durillo y Rodríguez
veinte y tres de mayo de mil noventa y siete
ante el Sr. Durillo y Rodríguez, y el Sr. Durillo
de los señores Durillo y Rodríguez, y el Sr. Durillo
insentido y juramento de los señores Durillo y Rodríguez



En contestación al escrito emanado del señor juez municipal de Muel, en el cual ruega informe a la respetable autoridad de V. S. sobre la conducta política del vecino de esta localidad Nicolas Barriado Utrera, tenga el honor de participar a su autoridad que según los informes adquiridos los dichos individuos no pertenecen a centro alguno ni sociedades, educándose en este pueblo en la zona de los Nacionales y estar conforme a los normas del glorioso movimiento, si

los.



- bien perteneció al frente popular.

Dios que a V. S. muchos años
Alcalde 20 de Octubre de 1937.
2.º año Gruposol
El Guano 1.º.
Tomás Florio Niente

La Jura de Instrucción del portado

Barroca



ALCALDÍA
de la
VILLA DE MUEL

Núm.

Contestando al oficio
en que pide informes de
Miguel Bernabé Marín
sobre el estado de su posesión
según

- 1º Que no perteneció a nin-
guna sociedad pero votó al
fronte popular regularmente
arrastrado por su grupo
dudando los suenos que
está en la zona roja
- 2º Que no ejerció cargo algu-
no
- 3º Que no tiene propiedades al-
guna
- 4º Que en la actualidad está
en la zona liberada donde ha
acabado el movimiento re-
volucionario

Muy grande es
Muy airo

tras de haber sido de unos
momentos pronto y que el
año triunfal

El Alcalde
Pedro Casal

Por el Ayuntamiento de

Miguel Barrueto

~~14~~

escritos y ratos del que me de Muel que en para
mientras en nombre de sus prometidos de un verdad
que preguntado por las generalis de la Ley digo llamaron
como queda dicho no de las circunstancias expuestas
y no se comprenden las generalis de la Ley

Preguntado por cuanto ordena la ley
penalidad en un certen orden Dijo que
era de argumentos que no pertenecian a las
de go que voto al frente ppepular
que no se sabe que hayen hecho mejoras
ganda al ppepular. Miguel Barrueto

Y que aparentemente se trata al
inviolamento nacional

Leida esta declaracion en su
contenido de apirna y ratos ppepular y
la promana con el tr que se sigue en
tripo. Miguel Barrueto R. Mante

José Mante

declaracion de D.

D. Francisco Cobetes sin cesar se presento ante
el Juegado de Muecos Cobetes
y me juramentado en nombre de
sus prometidos de un verdad y preguntado
dijo que se llama Francisco Cobetes hermano que
tiene cuenta y otros arros, labranza, casa
lo recien de Muel y que no le expone

den las guarniciones de la Ley
Preguntado si pertenecia al frente popular ^{de guerra}
dijo que si y no habia a la Ley
que no ejercio cargo politico o administrativo
tubo dijo que no

Preguntado si tubo alguna guarda dijo que
por lo menos el cuerpo
que no contra hizo con ningun acto
a la celebracion anterior de su documento
sino recibio a manifestaciones y numeros
del movimiento ^{de la} en ciertos
al menos aparentemente.

Leida esta declaracion en su contra
nada se opuso y ratifico y firmo con
el sur de que certifico.

Mexis Juwillo Franco Cabetas
José Meléndez

declaracion de la Ley
no se opuso

El presente es un compromiso de familia
La Prada Parra de treinta y dos años cuando
propietario natural y dueño de sierva
quien juramentado en nombre de Dios
procuras sus necesidades en cuanto a su
y para preguntado y
dijo general de la Ley dijo que se llama
como queda dicho es de las circunstancias
mas expuestas y no le comprenden las
demás generales de la Ley

Preguntado por cuanto le viene a cuenta
de el Real Decreto de 1808 en sus
pertenecia a la Ley en su partido politico
alguno pero que into al frente popular.
En no ejercio cargo alguno politico ni admini
strativo ni tubo alguna guarda de su
guardar.

Asi acata al movimiento nacio
nal Mexis Juwillo Francisco Lapuerta
José Meléndez

Procediendo a su nombre de nombre
en el momento presente y año II
año triunfal

Procediendo a su nombre de nombre
cada por el cargo de instructor
en este expediente de su nombre a un
dicho

Lo mandado y firmado de la parte que
certifico Mexis Juwillo José Meléndez

Delante de mande a la responsabilidad
este expediente compuesto de tres folios
iniciales.

Castro

Providencia
Jueves 4^o de Enero

Se ordena que se remita a la
Comision Provincial
de Inspecciones

La memoria y plan de
trabajo para el presente
año.

Lo mandamos firmar; doy fe.



El Secretario: J. J. ...
Comandante en Jefe

16

Tengo el honor de remitir
a V.E. el expediente del
surgido, el cual se ha
deliberado conchuro

J. G. V. E. m. a.

Zorora 11 de Diciembre 1927

Medio punto
126.

vi. del juzgado
146

comp. v.

Walter Harriando Mora

de

Muel



~~Walter Harriando Mora~~

Excmo. Sr. Gobernador Civil P. C. P. Zorora



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant of the page.



17

Providencia.-Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Nicolás Barriendo Mazas de Luel , tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado, aunque era de izquierdas, no ha cometido actos que puedan estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. d 9 de Febrero último. >

< Procede, por ello, ajuicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interpes nacional.

Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. =II AÑO TRIUNFAL=

gencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

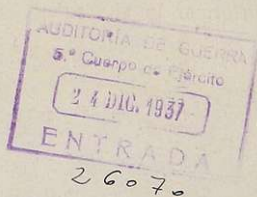
AS

Lorazga 23 Diciembre 1937 - El Año Triunfal

Consejo expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

POR DELEGACION
El AUDITOR DE GUERRA,

Jurisdicción



PEDRO

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Nicolás Barriéño Mazas caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpa-

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad porque aunque el inculpa-do era de izquierdas no ha realizado acto alguno por el que pueda estimarse resaca comprendido en el Bando de V.B. de 8 de febrero último.

5 ENE 1938

El Auditor emite su dictámen, estimando de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Miguel Ferrerón Mezas y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 3 de Enero de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor,

P.O.



Ramón de Salazar 3-1-38

Zaragoza 5 de Enero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



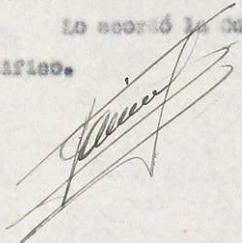
POR DELEGACION
El Auditor de Guerra,

J. de Salazar

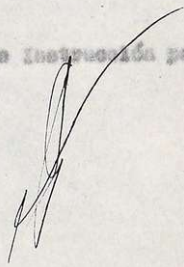
Providencia.- Zaragoza veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del Sr. Cuerpo de Ejército, queda sobreseído el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado y archívense definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libre orden al Juez de Instrucción para notificación al interesado; doy fé.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Exp. nº 2.760 contra NICOLAS BARRIENDO
Maras, de Muel.

Habiendo decretado por el
Sr. General el 5º Cuerpo de Ejército
el sobrecimiento, sin declaración
de responsabilidad, del expediente anota
do al margen, sírvase V. E. ordenar la
notificación de tal resolución al inte-
resado y devolver a esta Comisión las
diligencias que lo acrediten.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 26 de Enero de 1.938.

-El Año Triunfal-

El Presidente



Mr. Juez de Instrucción de DAROCA.

Providencia Juez Daroca los de febrero de

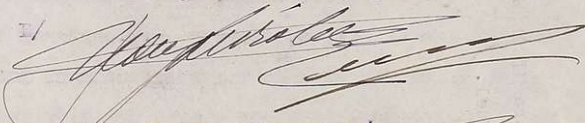
Sr. Gonzalez de mil novecientos trei

nta y ocho. Por recibida la precedente comu

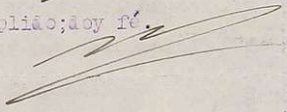
nicación, librese orden al inferior, y una vez

se reciba cumplimentada, elevese a la Comisió

Lo acordó y firma S. S. a.; hoy fé.

E/ 

Biligencia.-Cumplido; hoy fé.



Sírvase V. hacer saber a *Nicolás Randovaldo*
Maras — , vecino de ese pueblo, que
por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército
se decretó el sobreseimiento del expediente
de Incautaciones nº *2.460* que se le seguía, sin de-
claración de responsabilidad.

Dios guarde a V. muchos años.

Parícuti, a 2 de Febrero de 1938.

El Año Triunfal.



Sr. Juez municipal de Muel.

Provida

cia (Por recibida la carta orden n.º 101
figuese al Alcalde Pardiendo lo que
en ella se ordena.

31
13
Lo manda y firma el Sr. D. J. S. J.
Ignacio Casar Orga de Nueva a siete
de marzo de mil novecientos treinta
y ocho. Segundo Año Triunfal de que
yo el Secretario certifico



Ignacio Casar Orga
J. Casar

Notificación (Hay ocho de marzo de mil novecien-
tos treinta y ocho notifique a D.
Nicolás Pardiendo haber decretado el so-
bresuimiento del expediente de incautación
por el Excmo Sr. Capitán General del 5º Cuerpo
de Ejército.
Quedo enterado y firma

Nicolás Pardiendo J. Casar